



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S. B. S.

N° -2017

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306 que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso y de riesgos catastróficos;

Que, el artículo 308 de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituyen sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros; asimismo, el referido artículo faculta a esta Superintendencia a dictar las normas relativas a su cálculo;

Que, mediante Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros;

Que, resulta necesario modificar la metodología para el cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de rentas asociadas al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de manera que se reconozca de forma más precisa las obligaciones futuras por el pago de estas rentas, sobre la base de un criterio prudencial para obtener una tasa de descuento que resulte de la comparación de las tasas de venta, tasa de mercado y la tasa de venta promedio del SPP, así como emplear una metodología que mida la suficiencia de activos, en plazos y moneda, para la cobertura de estas obligaciones;

Que, se considera necesario que el criterio prudencial con respecto a la tasa de descuento y la metodología para evaluar la suficiencia de activos debe aplicar también al stock de pólizas del Régimen Temporal del SPP; así como incluir en la metodología para medir las reservas matemáticas y la suficiencia de activos a las rentas del Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo (SCTR);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispone la prepublicación del proyecto de resolución que aprueba el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS MATEMÁTICAS DE SEGUROS DE RENTAS Y DEL ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DE ACTIVOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de seguros comprendidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, autorizadas a operar contratos de rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y rentas provenientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en adelante las empresas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento los siguientes conceptos se refieren a:

- a) Activos elegibles para calce.- Activos que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento.
- b) Pasivos elegibles para calce.- Pasivos de seguros que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento.
- c) Dólares.- Dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Soles VAC.- Soles indexados por el Valor de Actualización Constante (VAC) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- e) Plan de Cuentas.- Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.
- f) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- g) Tasa de costo equivalente.- Tasa de descuento utilizada para el cálculo de las reservas matemáticas de los pasivos de rentas.
- h) Tasa de mercado.- Tasa interna de retorno derivada del Vector de Tasas de Descuento.
- i) Tasa de venta o cotización.- Tasa de descuento implícita a la cual la empresa vende o cotiza una póliza de seguros. Es la tasa que resulta de igualar la prima única de la póliza al valor presente de la proyección actuarial de las pensiones que se compromete a pagar por la misma. Dicho valor presente se calcula empleando las tablas de mortalidad dictadas por esta Superintendencia en la normativa vigente, sin incluir gasto alguno por concepto de venta (comisiones o similares) o de administración de la póliza de renta vitalicia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- j) Tasa de venta o cotización promedio del sistema.- Tasa de venta o cotización promedio del sistema publicada por esta Superintendencia.
- k) Reglamento de Inversiones de Seguros.- Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1041-2016, o aquella norma que lo sustituya.
- l) Vector de tasas de descuento (VTD).- Es la curva de tasas a partir de la cual se obtiene la Tasa de mercado y es utilizado para el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA). El VTD se determina según se indica en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPITULO II RESERVAS MATEMÁTICAS

Artículo 3.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

La reserva matemática es la suma del valor presente de los flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según las monedas y coberturas en las que se denominan estos pasivos. Para cada moneda, cobertura y póliza, esta tasa se determina como la menor entre la tasa de venta de la póliza, la tasa de venta promedio del sistema y la tasa de mercado a la entrada en vigencia de la póliza. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia de la póliza.

Artículo 4.- Reserva matemática de las rentas procedentes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La reserva matemática de cada siniestro es la suma del valor presente de sus flujos de pasivos actuariales utilizando la tasa de costo equivalente, según la moneda respectiva. Esta tasa se determina como la menor entre la tasa de mercado a la fecha de liquidación del siniestro y la tasa de actualización publicada por esta Superintendencia, de conformidad con la Circular N° S-601-2003 y normas modificatorias. La tasa de costo equivalente se mantiene constante durante toda la vigencia del siniestro.

Artículo 5.- Reserva en caso de reaseguradoras y empresas aceptantes de cartera

Para el cálculo de la reserva matemática se debe considerar la totalidad de los flujos de obligaciones por rentas cedidas en reaseguro. Los flujos cedidos deben registrarse por separado en la cuenta contable respectiva.

Para reaseguro aceptado o adquisición de cartera, se debe calcular la reserva matemática, descontando los flujos aceptados a la menor tasa de interés entre la tasa de mercado, la tasa de interés implícita en la aceptación de los flujos de pasivos (tasa determinada sobre la base de la prima de reaseguro) y la tasa de venta promedio del sistema correspondiente al día de la aceptación o adquisición de cartera.

Artículo 6.- Determinación de la tasa de mercado

La tasa de mercado para cada póliza es la tasa interna de retorno (TIR) que, aplicada en el descuento de los flujos de pasivos de cada póliza, permite obtener un valor igual que el valor presente de dichos flujos aplicando el VTD al día de entrada en vigencia de la póliza. Se debe realizar este cálculo considerando el VTD de la moneda de la póliza.

CAPITULO III ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DE ACTIVOS

Artículo 7.- Análisis de la suficiencia de activos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Las empresas deben realizar el Análisis de la Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las reservas asociadas a las rentas del SPP y del SCTR de manera trimestral, para determinar si requieren constituir una reserva adicional por insuficiencia de activos.

Las empresas deben realizar el ASA por moneda y por tipo de renta (SPP y SCTR) de la siguiente manera:

- 1) Calcular los flujos mensuales netos: que se obtienen de la diferencia de los flujos mensuales ajustados de activos elegibles para el ASA y los flujos mensuales de pasivos elegibles para el ASA.
- 2) Reinversión de los flujos mensuales netos: comenzando desde el primer mes, los flujos mensuales netos deben ser reinvertidos hacia el mes inmediatamente posterior y en adelante, utilizando las siguientes tasas:
 - a) Si el flujo neto es positivo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTD correspondiente al mes en análisis.
 - b) Si el flujo neto es negativo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTD correspondiente al mes en análisis más cincuenta (50) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en soles y treinta (30) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en soles VAC y dólares.

Este cálculo se debe llevar a cabo hasta aquel mes donde se agoten los flujos netos.

- 3) El resultado obtenido en 2), en el último mes de la proyección actuarial, es actualizado utilizando el VTD. Si este monto al momento del cálculo es negativo, indica que la empresa presenta una situación de insuficiencia en una determinada moneda.
- 4) Las empresas no pueden compensar la insuficiencia de activos entre monedas distintas.

El VTD utilizado para los cálculos del presente artículo corresponde al VTD vigente a la fecha de cálculo.

Artículo 8.- Flujos de activos elegibles para el ASA

Se consideran como flujos de activos elegibles para el ASA, a aquellos que se generen de activos que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento de Inversiones de Seguros para ser considerados como una inversión elegible aplicada para el respaldo de obligaciones técnicas. Los flujos deben pertenecer a los tipos de activos listados en el presente Reglamento. Para determinar los flujos de estos activos, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Efectivo: el flujo de efectivo se asigna al tramo del primer mes de evaluación de la suficiencia de activos.
2. Depósitos: se incluyen los depósitos a plazo fijo, tanto el capital como los intereses, en la fecha que correspondan. No se consideran intereses que se generen a partir de tasas variables no predeterminadas o no conocidas con certidumbre.
3. Instrumentos representativos de deuda: se consideran los intereses más las amortizaciones de capital en las fechas que correspondan los flujos. Los flujos deben ser fijos y predeterminables. El tratamiento de los flujos de instrumentos representativos de deuda que cuenten con alguna opción de prepago, es el siguiente:
 - a) Opción *Make Whole Call*: Se incorpora todo el flujo original del instrumento.
 - b) Opción de precio fijo: Se incorporan todos los flujos hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

4. Inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo: se consideran los flujos provenientes de contratos de arrendamiento o usufructo que cumplan con los siguiente requisitos:
 - a) La contraparte del contrato debe cumplir con la definición de deudor no minorista establecida en el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Asimismo, las deudas de la contraparte en el sistema financiero deben estar clasificadas en la categoría normal, al momento de inicio de la relación contractual con la empresa y a la fecha de evaluación. De contar con emisiones de deuda en el mercado de valores, estas deben poseer una clasificación de riesgo de grado de inversión, según el Reglamento de Inversiones de Seguros.
 - b) Se consideran los flujos predeterminables y fijos en monto y plazo amparados en un contrato vigente, a lo largo del horizonte de la duración de dicho contrato. El monto de los flujos y su fecha de desembolso deben conocerse con certidumbre. No se deben considerar los componentes variables de los flujos.
 - c) El contrato debe contemplar cláusulas y/o condiciones contractuales que establezcan penalidades a favor de la empresa, que desincentiven que se produzca la cancelación anticipada o mecanismos por los que la empresa reciba una contraprestación que compense razonablemente el riesgo de reinversión asumido.
 - d) No son elegibles los flujos futuros generados por inmuebles no terminados a la fecha de evaluación.
5. Créditos inmobiliarios: se consideran los flujos de los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados, donde la clasificación del deudor sea "Normal". Los flujos deben ser ajustados por la posibilidad de prepago.
6. Otros activos autorizados por la Superintendencia.

Asimismo, se pueden considerar aquellos flujos predeterminados y fijos en monto y plazo, que se generen mediante la utilización de instrumentos financieros derivados, siempre que la partida cubierta corresponda a los activos elegibles para el ASA. En este caso se debe aplicar el factor de ajuste por riesgo de crédito más conservador entre la contraparte y la partida cubierta.

Artículo 9.- Ajustes en los flujos de activos ASA

Los flujos provenientes de instrumentos representativos de deuda, de contratos de arrendamiento o usufructo, y de créditos inmobiliarios se deben ajustar según su calidad crediticia, multiplicando los flujos mensuales por el factor de ajuste por riesgo de crédito correspondiente, según el Anexo N° 1.

Adicionalmente, para los flujos de créditos inmobiliarios, se debe incorporar un ajuste por la posibilidad del prepago, de acuerdo a una metodología establecida por la empresa, la cual debe estar documentada y a disposición de la Superintendencia.

Artículo 10.- Flujos de activos generados en contratos de arrendamiento o usufructo

Para considerar como elegibles para el ASA a los flujos generados en contratos de arrendamiento o usufructo, las empresas deben remitir a esta Superintendencia una Declaración de Cumplimiento firmada por el Gerente General, con relación a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, luego de los cinco (5) días hábiles de haber efectuado la asignación de elegibilidad correspondiente. Asimismo, debe mantener a disposición de esta Superintendencia los sustentos siguientes:

1. Procedimiento aprobado por las instancias que corresponden, que documente el proceso de actualización y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, precisando actividades, fuentes y/o sustentos a emplear, periodicidad y responsables.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

2. El contrato y la información registral completa y actualizada del inmueble.
3. Para cada contrato, un informe legal respecto de criterios y requisitos de elegibilidad del inmueble, así como la revisión de las cláusulas y condiciones contractuales asumidas por la empresa y la contraparte en el contrato respectivo. El informe debe confirmar, entre otros aspectos, que el contrato se encuentre formalizado y que no existan riesgos legales materiales que afecten su cumplimiento, en los términos y condiciones que el resto de participantes y la empresa tendrán en cuenta para su propia evaluación.
4. Para cada contrato, un informe de la unidad de riesgos, que evalúe el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad para el ASA, los riesgos inherentes de la operación; incluyendo el riesgo crediticio de la contraparte del contrato y las acciones que se tomen para administrar dichos riesgos. Asimismo, debe evaluar la capacidad de la empresa para proyectar los flujos fijos del contrato, a lo largo de su horizonte de duración. En esta evaluación se debe analizar el grado de efectividad y la capacidad de compensación de las penalidades establecidas en el contrato.
5. Para cada contrato, se debe adjuntar copia del acta del comité de riesgos suscrita, en la cual se deje constancia de la aprobación de la asignación de los flujos del contrato de arrendamiento o usufructo para el ASA, sobre la base de lo informado por la unidad de riesgos y la normativa vigente.

Artículo 11.- Determinación de los flujos de activos elegibles

Para determinar el flujo total de los activos elegibles para el ASA se debe utilizar las técnicas y convenciones financieras de uso habitual en el mercado y las características propias de dichos activos incluidas en sus respectivos contratos. Los flujos de activos deben ser agrupados por moneda y en tramos mensuales.

La Superintendencia puede requerir modificaciones en los flujos de los activos, cuando considere que se presentan situaciones de sobreestimación o se presente incertidumbre respecto a su obtención.

Los activos elegibles para el ASA deben ser parte del portafolio de inversión que respalde el grupo homogéneo de obligaciones de los pasivos de seguros contemplados por este Reglamento; en el marco de lo establecido en el Capítulo II "Gestión de Activos y Pasivos" del Reglamento de Inversiones de Seguros.

Artículo 12.- Flujos de pasivos elegibles para el ASA

Se consideran como flujos de pasivos elegibles para el cálculo del ASA a aquellos pasivos de seguros (netos de reaseguro cedido e incluyendo el reaseguro aceptado) generados en contratos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Las pólizas que correspondan a un seguro de rentas asociadas al SPP registradas bajo los códigos de riesgo 76, 94, 95, 96 y 97 del capítulo II del Plan de Cuentas;
- b) Las rentas asociadas a los siniestros del SCTR;
- c) Gastos operacionales derivados de la gestión de las pólizas de rentas asociadas al SPP o SCTR;
- d) Gastos de sepelio.

Artículo 13.- Obligaciones de las reaseguradoras

Las empresas que actúen como reaseguradoras aceptantes deben considerar como flujos de pasivos elegibles para calce a aquellos flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgo, siempre que las pólizas de seguro cumplan con lo dispuesto en el artículo 12, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Determinación de los flujos de pasivos elegibles



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Para determinar los flujos nominales de pasivos elegibles para el calce, se deben considerar las probabilidades de que dichos flujos lleguen a ser cobrados por los respectivos asegurados o sus beneficiarios en el período de cobertura de la póliza. La proyección de los flujos de pasivos se realiza de acuerdo con la práctica actuarial generalmente aceptada. Los flujos de pasivos deben ser agrupados por moneda, por tipo producto (SPP y SCTR) y en tramos mensuales.

La determinación de los flujos de pasivos elegibles se debe realizar con las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de cálculo.

Artículo 15.- Constitución de la reserva adicional por insuficiencia de activos e informe a la Superintendencia

Aquellas empresas que se encuentren en una situación de insuficiencia en una o más monedas deben de constituir, en el mismo mes en el que se hace la valuación, una reserva técnica adicional por insuficiencia de activos en un monto equivalente a la insuficiencia de activos calculada con el ASA, conforme al artículo 7 del presente Reglamento. Adicionalmente, estas empresas deben enviar un informe técnico a esta Superintendencia; en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de cálculo, explicando los motivos que generaron la insuficiencia y proponiendo un plan para superar esta situación.

CAPITULO IV VECTOR DE TASAS DE DESCUENTO

Artículo 16.- Determinación del VTD

El vector de tasas de descuento (VTD), utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas de rentas y para el cálculo del ASA, se calcula a partir de una Curva Cupón Cero para un periodo móvil de tres meses; es decir, incorporando información de transacciones de los últimos tres meses anteriores a la fecha de cálculo.

El VTD se calcula para cada moneda utilizando la Curva Soberana en Soles, Soles VAC y la Curva Cupón Cero de Dólares Globales publicadas por esta Superintendencia.

Artículo 17.- Extrapolación e interpolación de la curva

Para efectos de la aplicación del VTD a los flujos de las pólizas, en la extrapolación de la curva se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante, mientras que en la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.

CAPITULO V REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

Artículo 18.- Presentación de Información

Las empresas deben presentar con periodicidad trimestral y conjuntamente con los estados financieros correspondientes, la información que se indica a continuación:

- a) Anexo SV-X: Información de flujos de activos
- b) Anexo SV-Y: Información de flujos de pasivos
- c) Anexo SV-Z: Resumen de reservas matemáticas

Dicha información debe ser remitida a esta Superintendencia a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

PRIMERA.- Reclasificación de Reserva por Calce

El saldo de la cuenta 2709 "Reserva por Calce" asociadas stock de pólizas contratadas hasta el 31.12.18, debe ser extornado íntegramente contra el saldo de la cuentas analíticas 2703.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", 2704.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera" y 2706.00.02 "Exceso (déficit) por reserva matemática financiera", según corresponda. Dicho registro contable se debe efectuar el 31.03.2019.

SEGUNDA.- Tratamiento de las reservas matemáticas asociadas al stock de renta registradas hasta el 31.12.2018

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 en los códigos de riesgos 76, 94, 95, 96 y 97 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben calcular en adelante con la menor entre la tasa de venta promedio de cada empresa y la tasa de venta promedio del sistema para cada moneda y cobertura. Las tasas de venta promedio del sistema serán publicadas por esta Superintendencia, por única vez para el stock de pólizas.

El promedio de la tasa de venta será calculado utilizando como ponderador la prima única de cada renta, y la fecha de cálculo será al 31.12.2018. A partir de esa fecha, la tasa para el cálculo de la reserva matemática debe mantenerse constante durante toda la vigencia de la póliza.

Para el stock de pólizas de rentas vitalicias registradas hasta el 31.12.2018 con el código de riesgo 78 del Plan de Cuentas, las reservas matemáticas se deben seguir calculando con una tasa de 3%".

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, según el Anexo N° 2 "Modificaciones al Plan de Cuentas de las empresas del Sistema Asegurador" que se adjunta a la presente resolución y que se encuentra disponible en la página web de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Los Anexos N° 1, SV-X: Información de flujos de activos, SV-Y: Información de flujos de pasivos y SV-Z: Resumen de Reservas Matemáticas forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019; fecha en la cual queda derogado el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 562-2002 y normas modificatorias; así como la Circular N° S-643-2010 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese



ANEXO N° 1

FACTORES DE AJUSTE POR RIESGO DE CRÉDITO PARA LOS FLUJOS DE ACTIVOS

Factores de ajuste para los instrumentos de deuda, según la clasificación de riesgo del instrumento.

Clasificación	% Permitido
AAA	100.0%
AA	95.0%
A	92.0%
BBB	90.0%
BB	80.0%
Inferior o sin calificación	0.0%

Factores de ajuste para los flujos generados por los contratos de arrendamiento, según los meses de atraso del primer pago pendiente

Meses de atraso	% Permitido
0 – 2 meses	95.0%
> 2 meses	0.0%

Factores de ajuste para los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables, según los meses de atraso del primer pago pendiente

Meses atraso	% Permitido
0 – 1 mes	95.0%
> 1 mes	0.0%



ANEXO N° 2

**MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA
ASEGURADOR**

Modificar los Capítulos III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica”, en los términos que se indican a continuación:

1. Eliminar la cuenta 2709 “Reserva por Calce” y todas sus subcuentas contables a partir de la información correspondiente a abril 2019. Al 31.03.2019 la citada cuenta y sus subcuentas contables se reportarán con saldo cero.
2. Eliminar las siguientes cuentas analíticas a partir de la información correspondiente a abril 2019:
2703.00.02 Exceso (Déficit) por reserva matemática financiera
2704.00.02 Exceso (Déficit) por reserva matemática financiera
2706.00.04 Exceso (Déficit) por reserva matemática financiera

Al 31.03.2019 las citadas cuentas analíticas se reportarán con saldo cero.

3. Incorporar las siguientes cuentas analíticas a partir de la información correspondiente a marzo de 2019:
2703.00.03 Reserva por insuficiencia de activos
2704.00.03 Reserva por insuficiencia de activos
4. Modificar la descripción de la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros”, de conformidad con el siguiente texto:
“En esta cuenta se registra la reserva matemática de los seguros que cubren los riesgos de vida determinada mediante cálculos actuariales, comprendiendo también el valor actual de las rentas vitalicias determinadas mediante cálculos actuariales referidas a los seguros de vida particular, jubilación, seguro complementario de accidentes de trabajo, de invalidez y de sobrevivencia del SPP.
Asimismo, se registra la reserva técnica adicional por insuficiencia de activos, conforme las disposiciones del Reglamento de constitución de reservas matemáticas de seguros de rentas y del análisis de la suficiencia de activos”.
5. Eliminar el tercer débito, así como el tercer y cuarto crédito de la dinámica aplicable a la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros”.
6. Incorporar un nuevo débito y crédito a la dinámica aplicable a la cuenta 2703 “Matemática de vida de primas de seguros”, conforme al siguiente texto:

“DINÁMICA

DÉBITOS: - Por la determinación de una menor insuficiencia de activos determinada a través del Análisis de Suficiencia de Activos.

CRÉDITOS: - Por la determinación de una mayor insuficiencia de activos determinada a través del Análisis de Suficiencia de Activos”.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

7. Modificar la descripción de la cuenta 2704 "Matemática de vida de reaseguro aceptado", de conformidad con el siguiente texto:
"En esta cuenta se registra la provisión para las primas de reaseguro aceptado que cubre los riesgos de vida, determinada mediante cálculos actuariales.
Asimismo, se registra la reserva técnica adicional por insuficiencia de activos, conforme las disposiciones del Reglamento de constitución de reservas matemáticas de seguros de rentas y del análisis de la suficiencia de activos".
8. Eliminar el último párrafo de la descripción de la cuenta 2706 "Matemática de vida de primas cedidas".
9. Eliminar el tercer y cuarto débito, así como el tercer crédito de la dinámica aplicable a la cuenta 2706 "Matemática de vida de primas cedidas".



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO SV – X: INFORMACIÓN DE FLUJOS DE ACTIVOS

Clase de activo (1)	Detalle de activo (2)	Emisor / Contraparte (3)	Código ISIN (4)	Moneda (5)	Fecha Vencimiento (6)	TIR de compra (7)	Tipo de opción (8)	Fecha de activación (9)	Valor Nominal (10)	Valor razonable (11)	Valor Final (12)	Clasificación de Riesgo (13)	Meses de atrasos (14)	Pasivo Asociado (15)	Flujos de los Activos (16)		
															mes 1	mes 2	...

Notas:

Expresar los valores en la moneda del instrumento

(1) Indicar la clase de activo según el siguiente listado: 1= efectivo, 2 = depósitos, 3 = instrumentos representativos de deuda, 4 = contratos de arrendamiento o usufructo, 5 = créditos inmobiliarios, 6 = derivados, 7 = otros instrumentos no listado anteriormente.

(2) En el caso de "derivados" especificar el tipo de derivado y la partida cubierta asociada. En el caso de que el activo corresponda a una partida cubierta, señalar "partida cubierta". En el caso de "otros instrumentos", especificar el instrumento al que se refiere.

(3) Se señala la denominación o razón social del emisor del instrumento cuando corresponda. En el caso de depósitos, contratos de arrendamiento o usufructo y derivados se debe indicar la denominación o razón social de la contraparte.

(4) Indicar el código ISIN en caso corresponda.

(5) Moneda del activo, según el siguiente listado: 1 = Soles, 2 = Dólares, 3 = Soles VAC.

(6) Indicar la fecha de vencimiento del instrumento en caso corresponda. Utilizar el formato dd/mm/aaaa.

(7) La TIR de compra real anual (%) es la tasa de descuento implícita en el precio del instrumento al momento de la compra. En el caso de los inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo, especificar la TIR de la operación.

(8) Indicar el tipo de opción de prepago: MW = Opción de tipo make-whole, F = opción de tipo precio fijo, NA = Ninguna.

(9) Indicar la fecha de activación de la opción de prepago de precio fijo. Utilizar el formato dd/mm/aaaa.

(10) Valor nominal unitario por número de instrumentos utilizados para la cobertura del Pasivo Asociado.

(11) Indicar el valor razonable. En el caso de inmuebles considerar el valor de realización.

(12) Indicar el valor final del instrumento de acuerdo a su clasificación contable.

(13) Indicar la clasificación vigente de acuerdo al Reglamento de Inversiones de Seguros. En el caso de depósitos, instrumentos de reporte, contratos de arrendamiento o usufructo, derivados y otros se indicará la clasificación de riesgo de la contraparte, en caso tenga.

Para las inversiones de ámbito local, consignar la clasificación de la clasificadora local.



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- (14) En el caso de contratos de usufructo o arrendamiento y Otros; de ser el caso, indicar los meses de atraso en el pago. Indicar "0" (cero) en caso el pago de la renta no cuente con meses de atraso.
- (15) Indicar a qué producto respalda dicho instrumento: 1 = Rentas del SPP, 2 = Rentas del SCTR.
- (16) Indicar los flujos de los activos mes a mes hasta su extinción en la moneda del instrumento, siempre que tengan flujos de pagos conocidos.
- En el caso de los instrumentos con opciones *Make Whole Call*, considerar el cronograma original de la emisión.
- En el caso de los instrumentos con opciones de precio fijo, considerar en la fecha de activación de la opción el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento.
- En el caso de flujos provenientes por contratos de usufructo, considerar los pagos hasta la fecha de término de vigencia, siempre que los flujos de renta sean predeterminables y fijos.
- En el caso de tratarse de derivados, señalar los flujos resultantes de la operación de derivado. Los flujos provenientes de la partida cubierta no serán considerados para el análisis, pero sí deben ser incluidos en esta entrega de datos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO SV - Y: INFORMACIÓN DE FLUJOS DE PASIVOS

Mes	Rentas del SPP								Rentas del SCTR							
	Jubilación		Sobrevivencia		Invalidez Parcial		Invalidez Total		GO	Sobrevivencia		Invalidez Parcial		Invalidez Total		GO
	MON j (j=1,2,3,4)	GS	MON j (j=1,2,3,4)	MON j (j=1,2,3,4)	GS	MON j (j=1,2,3,4)	GS	MON j (j=1,2)		MON j (j=1,2)	GS	MON j (j=1,2)	GS			
1																
2																
...																
etc.																

Legenda:

Rentas del SPP: flujos probabilizados no descontados de las rentas registradas en las cuentas 76, , 94, 95, 96 y 97 del Plan de Cuentas del Sistema Asegurador.

Rentas del SCTR: flujos probabilizados no descontados del SCTR.

GO: gastos operacionales, flujos probabilizados futuros no descontados de los gastos operacionales que incurrirá la empresa por cada póliza que administra.

GS: flujo del gasto de sepelio probabilizado no descontado.

MON 1: Soles indexados

MON 2: Dólares nominales

MON 3: Soles ajustados

MON 4: Dólares ajustados



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO SV – Z: RESUMEN DE RESERVAS MATEMÁTICAS

Tipo de Renta		Soles indexados	Soles reajustados	Dólares	Totales
Rentas SPP	Jubilación				
	Invalidez Parcial				
	Invalidez Total				
	Sobrevivencia				
Reserva por Insuficiencia (SPP)					
SCTR	Invalidez Parcial				
	Invalidez Total				
	Sobrevivencia				
Reserva por Insuficiencia (SCTR)					
Totales					

Legenda:

Rentas SPP: reservas por rentas del SPP.

Rentas SCTR: reservas por rentas del SCTR.

Reserva por Insuficiencia (SPP): reserva por insuficiencia calculada por el ASA correspondiente a las rentas del SPP.

Reserva por Insuficiencia (SCTR): reserva por insuficiencia calculada por el ASA correspondiente a las rentas del SCTR.